

dada de buena fama de mill ducados con la misma  
qualidad de bondad y lo a seruido el Real del por los  
Reales aduersion de las cosas que heu de ser a beneficio  
del Povo y de la Confesion de los empleos de esta dha Ciudad  
Civ. hauiendou confiado de ellos: acuerda se les  
hago saber Incontinenti por qualquiera de  
los presentes leuantes de los de L. Onacio de  
los de los de Paris y de Alouici, que alla  
nada se asi mismo a dexar por uno de los qua-  
tro mis por arroua de hauiendo los quinientos  
de. Nelson a beneficio del Povo que ofrese de  
sech hornillos. No que a de responder y  
diatamase aceptando o repudiando y con tal  
de que en el termino de treinta dias que se le de-  
nialan, de los cinco mil Ducados de fianza que  
tine dada a la seguridad de los empleos, sean  
declaradas, las que esta Ciudad tubiere por  
desu satisfacion, y por las que se oviere por no  
tenerlas por tales, las de sumptu con otras, hasta  
dha cantidad tambien con aprobacion de la  
Ciudad, en la forma de lo continuado en el  
dho empleo, y con su defecto se admita y nom-  
bra a los de los hornillos, dando antes los  
mismos cinco mil Ducados de fianza a sa-  
tisfacion de esta Ciudad. y de su cuenta se  
noticia en el primer cauido ordinario que se  
celebre =

En la M. N. de L. Ciudad de Castaro en O de Tra de Ma del  
Julio año de mill seto y quatro. Diez y siete años  
ordin lo. de Daimo Samart Abogado de la Real Cort

